



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 127 De Martes, 8 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--|---|---|------------|---|
| 08001315301120190013800 | Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia | Servicol Servicio Industrial Colombiano Ltda Y Otro | Demas Personas Indeterminadas Y Las Que Se Crean Con Algun Derecho Sobre Los Inmuebles | 04/08/2023 | Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia |
| 08001315301120230018100 | Procesos Verbales | Maria De Los Dolores Osorio De Sanchez | Herederos Indeterminados Que Se Crean Con Derechos., Nurys Lourdes Visbal Donado, Nancy Del Socorro Visbal Donado | 04/08/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane |
| 08001315301120230018300 | Procesos Verbales | Banco De Occidente | Punto Taxi De La Costa, Taxmotor De Colombia Sa | 04/08/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane |

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 8 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7b348d52-cff3-4399-b993-fed8398076d0

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00138 – 2019
PROCESO: PERTENENCIA – RECONVENCION REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GLEN MARTINEZ AVILES
DEMANDADO: INONOVENCER SAS y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha de audiencia, ya que se dijo en la Inspección Judicial que haría auto fijando fecha. Sirvas pronunciarse.
Barranquilla, agosto 3 del 2023.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Cuatro (4) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de la audiencia de que trata del Art. 373 del C. G. del Proceso, para ser continuada.

Ante este evento esta judicatura procede a fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del proceso, para el día 7 de septiembre del año 2023, a las 1.30 P.M.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422cb898dd0b942da430f6d5fecdd3fcd944bf294baed46b30037510c8bc929a**

Documento generado en 04/08/2023 10:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00183– 2023.
PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: TAXMOTOR DE COLOMBIA SA y PUNTO TAXI DE LA COSTA SAS
SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00183 - 2023. Sírvase decidir.

Barranquilla, Agosto 3 del 2023.-

Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Cuatro (4) del año de Dos Mil veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- Hace falta el envío de la demanda y sus nexos, físico a las demandadas TAXMOTOR DE COLOMBIA SA y PUNTO TAXI DE LA COSTA SAS, a las direcciones enunciado en el acápite de notificaciones, tal como lo establece la Ley 2213 de Junio 13 del año 2022, en su Artículo 6.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22295dc345c16ffb8efd4355b206d3d70687b9d379be091a4d1db14a47713d14**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00181 – 2023.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DE LOS DOLORES OSORIO DE SANCHEZ
DEMANDADOS: NURYS LOURDES VISBAL DONADO Y OTRA y PERSONAS
INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00181 - 2023. Sírvase decidir.

Barranquilla, Agosto 3 del 2023.-

Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto Cuatro (4) del año de Dos Mil veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- Hace falta el certificado de avalúo Catastral del inmueble objeto del litigio, a fin de determinar la cuantiar, y establecer la competencia, tal como lo dispone el Art. 25 y 26 del C. G. del Proceso, ya que lo aportado no es.
- 2.- Hace falta el certificado Especial del inmueble objeto del litigio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- 3.- Hace falta el registro Civil de defunción del señor ANGEL VISBAL
- 4.- Hace falta la constancia del envió de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, físicamente a la Dirección enunciada en el acápite de Notificaciones, tal como lo establece la Ley 2213 de Junio 13 del año 2022, en su Artículo 6.
- 5.- La demanda debe dirigirse contra los Herederos determinados del señor ANGEL VISBAL, los conocidos en este caso NURYS LOURDES y NANCY DEL SOCORRO VISBAL DONADO y contra los Herederos Indeterminados del propietario antes citado y personas indeterminadas.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Manténgase la presente demanda de PERTENENCIA, por el término de cinco (5) días para que el demandante la subsane en los términos antes indicado en este proveido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez
NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9880299744a73c15764baadc8a4df713dff457dc580f02c737a044fd08a6cc14**

Documento generado en 04/08/2023 10:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>